

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00901 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Acreditar el pago del impuesto a las ventas contenido en la factura arrimada como base de la acción ejecutiva.

2. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado respecto de la copropiedad demandada - CONJUNTO RESIDENCIAL USATAMA MANZANA-, expedido por la alcaldía Local respectiva.

3. Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, el valor y el número de identificación sobre el cual, se está ejerciendo el cobro ejecutivo objeto de este proceso, pues en el hecho primera se hace referencia a la factura Electrónica No AR01-118 por valor de Cuatro Millones de Pesos M/L (\$ 4.000.000), no obstante, el documento que, se allegó es la identificada con el No. AR01-1118 por valor de \$26´814.622,23m/cte.

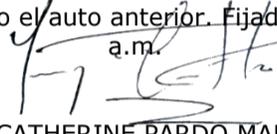
4. Con fundamento en los anterior, y del ser el caso deberán corregirse las pretensiones de la demanda, y/o en su defecto, adicionar los hechos de la demanda para precisar la fecha, junto con el valor de cada uno de los abonos que hubiese efectuada la copropiedad demandada,

5. Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído, según el caso en concreto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: **jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día nueve (9) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N^o **103** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43daf92c08fdf649051eac8b4b0c2a91e15c3de6d6257d06d47a3dffe348b4e3**

Documento generado en 08/09/2022 12:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>